

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Foja 7

Marco Jurídico: Artículo 2, fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Rúbrica: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A SERVICIOS EMPRESARIALES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el *“Decreto de Reforma Constitucional”*), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el *“Instituto”*) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el *“Decreto de Ley”*), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el *“Estatuto Orgánico”*), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los *“Lineamientos”*).
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 28 de junio de 2018, Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual acompañó la solicitud para obtener una concesión única para uso comercial, para prestar los servicios de transmisión bidireccional de datos, local fijo y comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios en Cuajimalpa de Morelos, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México; y Huixquilucan de Degollado, Municipio de Huixquilucan, en el Estado de México (la *“Solicitud de Concesión”*).

Posteriormente, con fechas 21 de septiembre de 2018 y 1 de noviembre de 2018, Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1640/2018 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/1944/2018 notificados el 4 de septiembre y 19 de octubre de 2018.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2151/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2913/2018, notificado el 30 de noviembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 8 de enero de 2019, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/003/2019 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las

barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

{...}.”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., implementará una red para prestar los servicios de transmisión bidireccional de datos, local fijo y comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios en Cuajimalpa de Morelos, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México; y Huixquilucan de Degollado, Municipio de Huixquilucan, en el Estado de México, haciendo uso de equipos y medios de transmisión arrendados.

Por lo que hace a los equipos y medios de transmisión necesarios para el funcionamiento del centro de operaciones de red, Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V. presentó la cotización correspondiente con la empresa Swalles Call, S. de R.L. de C.V. por el arrendamiento de los equipos; asimismo, anexó cotizaciones de los concesionarios Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V., ATC Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V. y MetroCarrier (empresa filial de Mega Cable, S.A. de C.V.), con quienes llevará a cabo la interconexión para los enlaces dedicados de los clientes.

Ahora bien, los enlaces dedicados de Internet serán arrendados directamente por los clientes, o en su caso, por Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., trasladando dicho costo directamente al cliente en la facturación; de lo anterior se desprende que Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V. no ofrecerá el servicio de acceso a Internet; y que hará uso de los servicios que sus clientes tengan contratado, para poder proveer los servicios de transmisión bidireccional de datos y local fijo, este último basado en telefonía IP.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., acreditó contar con capacidad técnica mediante la presentación de información en la que consta las actividades en materia de telecomunicaciones que ha realizado el personal técnico que le proporcionará asistencia en la implementación de su proyecto.
- b) **Capacidad económica.** Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., presentó copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del

de dicha empresa, la cual muestra que cuenta con recursos económicos suficientes para desplegar su proyecto.

- c) **Capacidad Jurídica.** Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 17,867 de fecha 12 de enero de 2004, otorgada por la Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad Federativa con el Folio Mercantil Electrónico número 315,232.

Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración de 99 años, y con cláusula de admisión de extranjeros en términos de la Ley de Inversión Extranjera, sin que a la fecha cuente con inversión extranjera directa.

Adicionalmente, la solicitante presentó copia certificada de la escritura pública número 8,321 de fecha 21 de diciembre del 2017, otorgada por la Notaría Pública número 149 del Estado de México, en la cual se modifica el objeto social de la sociedad para incluir, entre otros, la instalación, operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones y/o concesiones únicas para uso comercial con fines de lucro, para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o de radiodifusión.

- d) **Capacidad Administrativa.** Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes y recepción de quejas, así como facturación y demás procesos administrativos.

V. Programa inicial de cobertura.

Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto las localidades de Cuajimalpa de Morelos, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México; y Huixquilucan de Degollado, Municipio de Huixquilucan, en el Estado de México.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., presentó la factura número 180006125, por concepto del estudio de la solicitud

y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2151/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/003/2019 de fecha 8 de enero de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

<i>Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Accionistas/asociados</i>	<i>Participación (%)</i>
SEAC	Acciones Activas, S.A. de C.V. Federico Carlos Fernández Senderos	99.99 0.01
Acciones Activas, S.A. de C.V.	Federico Carlos Fernández Senderos "CONFIDENCIAL"	99.99 0.01
<i>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Vínculos</i>	
Federico Carlos Fernández Senderos	Tenedor de 99.99% de acciones del solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

III.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en las localidades de Cuajimalpa de Morelos, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; y Huixquilucan de Degollado, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, ni en ninguna otra del territorio nacional.

(...)

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, SEAC podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, SEAC pretende prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos, telefonía fija y comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con títulos de concesión para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, SEAC participaría por primera vez en la provisión de servicios de transmisión bidireccional de datos, telefonía fija y comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios con cobertura inicial en Cuajimalpa de Morelos, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México y Huixquilucan de Degollado, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia (Sic).

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que SEAC obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia (Sic) y libre competencia en los mercados relevantes correspondientes.

(...)"

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2913/2018 notificado el 30 de noviembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada Dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Concesión, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V.,

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO.- Servicios Empresariales de Alta Calidad, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

QUINTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230119/15